



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

En la ciudad de Burriana a tres de septiembre de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general, D^a. Iluminada Blay Fornas, y con la presencia de la Sra. interventora, D^a. M^a. Carmen González Bellés, los señores y señoras siguientes:

ALCALDESA

D^a. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
- 5º. D^a. M^a CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

CONCEJALES

- D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)
D^a. M^a LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)
D^a. INMACULADA CARDA ISACH (Compromís)
D. JUAN FUSTER TORRES (PP)
D^a. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)
D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR (PP)
D^a. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)
D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)
D^a. M^a CONSUELO SUAY MONER (PP)
D^a. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)
D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)
D^a. M^a JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

AUSENTES

- D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 19 horas y 2 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ESPECIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015-2019, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2015, EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria especial celebrada el día 13 de junio de 2015, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

2.- DESESTIMACIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO INTERPUESTO, EN FECHA 28 DE JULIO DE 2015, POR D^a MARIOLA AGUILERA SANCHIS, D. JUAN FUSTER TORRES Y D^a. MARIA JESÚS SANCHIS GUAL, CONTRA LOS ACUERDOS PLENARIOS DE 29 DE JUNIO DE 2015, RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS QUE HAN DE PERCIBIR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL Y DE CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES PERMANENTE (Sección I) (exte. 5810/2015)

Por la Secretaría se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“Visto el escrito de fecha 28 de julio de 2015 (RE nº 9901) presentado por D^a Mariola Aguilera Sanchis, D. Juan Fuster Torres y D^a María Jesús Sanchis Gual, como concejales de este Ayuntamiento, mediante el cual interponen RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015, relativo a la **determinación de las cuantías que han de percibir los miembros de la Corporación Local** y el acuerdo adoptado en la misma sesión sobre **creación y composición de las Comisiones ;Municipales Permanentes**, habiendo votado los firmantes durante la sesión plenaria contrariamente a dichos acuerdos.

VISTO el informe de la Secretaria General que consta en el expediente, emitido a solicitud de esta Alcaldía, que es del siguiente tenor literal:

“El recurso se presenta contra dos acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2015, que es del siguiente tenor literal:

A.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO Nº 4 DE LA SESIÓN PLENARIA DE 29 DE JUNIO DE 2015, SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS QUE HAN DE PERCIBIR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR LA ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS

El acuerdo que se impugna es del tenor literal siguiente:



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

“Por la Secretaría se da cuenta de propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

Ante el inicio del mandato de esta Corporación, es procedente que el Pleno del Ayuntamiento determine la cuantía que han de percibir los miembros de la corporación municipal, por la asistencia efectiva a órganos colegiados.

Los miembros de la corporación con derecho a eso han de percibir asistencias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, con sujeción a las normas siguientes, teniendo en cuenta que la distribución se ha realizado pensando en el grado de responsabilidad que asume, que no es el mismo en las comisiones informativas y en la Junta de Portavoces, ya que son órganos sin atribuciones resolutivas, mientras que el Pleno y la Junta de Gobierno Local adoptan acuerdos que sí que tienen esta función, y basándose en eso, esta Alcaldía considera conveniente proponer lo siguiente:

a) La cuantía de cada asistencia se fija en las siguientes cantidades:

Pleno: 350 €

Junta de Gobierno Local: 200 €

Presidente de Comisión Informativa: 200 €

Comisión Informativa: 80 €

Junta de Portavoces: 80 €

b) El número de asistencias que ha de percibir cada Concejal con derecho a eso no ha de exceder de los límites siguientes:

Una al mes, en lo que se refiere al Pleno.

Una a la semana, en lo que se refiere a la Junta de Gobierno Local.

Una a la semana, en lo que se refiere a las comisiones informativas.

Una al mes, en lo que se refiere a la Junta de Portavoces.

Si bien las asistencias no retribuidas por exceder dicho límite se ha de computar en aquellos períodos en que tal límite no se alcance.

Únicamente han de percibir asistencias aquellos concejales que asistan a los órganos colegiados con voz y voto, y únicamente las han de percibir los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial.

Las asistencias se han de satisfacer con periodicidad mensual y que su cuantía ha de experimentar anualmente la variación que las disposiciones legales vigentes establezcan para las retribuciones del personal de la Corporación.”

PRIMERO.- El primer motivo del recurso del acuerdo impugnado es que en la documentación del asunto no aparece informe alguno cuantificando de forma clara y exacta lo que supondría para nuestro municipio, ni para las arcas municipales, en concepto de pérdidas o beneficios el establecimiento de nuevas retribuciones de los miembros de la Corporación Local, distinguiendo entre dedicaciones exclusivas, parciales e indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados del Ayuntamiento.



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

Visto el expediente 5810/2015 tramitado al efecto, donde constan las propuestas de la Alcaldía en materia de retribuciones y asistencias ambas de fecha 22 de junio de 2015, consta informe de la intervención municipal de fecha 23 de junio de 2015, que textualmente dice:

“Visto el expediente que se tramita nº 5810/2015 correspondiente a las retribuciones de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Burriana (Castellón) 2015-2019, se informa:

Que en la aplicación presupuestaria de gastos 912.1000000 “Remuneración Órganos de Gobierno” del vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, existe operación AD nº 201500001643, con un saldo a fecha de hoy, de 216.459,48 €, si bien, cabe hacer constar que se encuentra pendiente de su cálculo y aplicación (por el negociado de nóminas) la liquidación correspondiente a junio de 2015.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Las asistencias, en el concepto que se deduce del art- 73 LRBRL, son aquellas percepciones económicas que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales que ejercen su cargo siempre que no tenga asignada dedicación exclusiva ni parcial por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados de que forman parte.

En cuanto a sus límites de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su desarrollo contenido en la Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en la redacción que le da a la misma el Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, el límite máximo total que puede percibir cada uno de los miembros del Ayuntamiento de Burriana por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, es de 55.000 euros anuales.

La determinación de las cuantías es competencia del pleno municipal conforme al artículo 75 de la Ley 7/1985, siendo dicha determinación dentro de los límites expuestos, un acto discrecional, que no arbitrario, sujeto a control jurisdiccional. En ese sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 1ª, nº 95/2008, de fecha 30.01.2008, recurso 35/2007.

En conclusión, constando pues informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria, y siendo el acuerdo adoptado de carácter discrecional, y que se encuentra dentro de los límites legales establecidos, la funcionaria que suscribe entiende que el acuerdo está válidamente adoptado.

SEGUNDO.- El Segundo motivo del recurso denuncia la indebida fijación de la cuantía a percibir por asistencia a las Comisiones Informativas, estableciendo una cantidad mucho mayor para el Presidente de las Comisiones Informativas y otra cantidad muy inferior para el resto de los vocales de dichas Comisiones.

Alega en concreto que la jurisprudencia viene a decir que la asignación de diferentes cantidades por asistencia a los órganos colegiados, distinguiendo entre los Presidentes de las Comisiones Informativas o los demás concejales es contraria a derecho por contravenir el art. 13.6 del ROF.



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

El Tribunal Supremo, en sentencia de 1 de diciembre de 1995, en un supuesto en el que se fijaban distintas cuantías a los concejales por la asistencia a los órganos colegiados, de modo tal que esas cuantías, máximas para el Alcalde, van siendo menores para los Tenientes de Alcalde y Concejales de Área o Presidentes de Comisiones Informativas, y menores aún para los demás Concejales, en efecto razona que en cuanto a las diferentes cantidades asignadas en casos de dietas por asistencia a las sesiones, se llega a la conclusión en virtud de criterios de razonabilidad, que no supone necesariamente mayor trabajo la preparación de las sesiones por quien ejerce cargos de mayor responsabilidad. Pues la conducta exigible de los miembros de la Corporación, tanto los que forman parte del equipo de gobierno municipal como los demás, es una diligencia extrema en el estudio de los asuntos examinados por los órganos colegiados.

En este sentido queda claro tras dicha sentencia que no es posible establecer diferencias en la cuantía de las asistencias entre los miembros de la comisión municipal en razón de la posición del cargo electo en el Ayuntamiento (Alcalde, Portavoz, Concejal Delegado)

Cosa distinta es la fijación de cuantías diferentes entre el Presidente de la Comisión y los vocales. El TS en sentencia 5501/2007 de 13 de julio de 2007, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en recurso de casación en interés de Ley contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Santander.

Dicha sentencia argumentaba que las asistencias a órganos colegiados difieren en su naturaleza de las indemnizaciones por razón del servicio. Mientras éstas atienden a las circunstancias del tiempo o lugar en que se desarrolla el trabajo (viajes, traslado de domicilio, alojamiento, comida) y, por ende, buscan compensar económicamente los perjuicios, fundamentalmente económicos, que tales circunstancias implican; las asistencias atienden, no a las circunstancias objetivas del trabajo encomendado, sino a éste mismo, es decir a las funciones o tareas que conlleva, y por eso, su fin no es compensar perjuicios objetivos ocasionados por los hechos o condiciones que circundan el desempeño del trabajo, sino compensar la realización misma de las funciones que el trabajo encomendado integra.

En la mencionada sentencia que trata sobre la solicitud de una funcionaria de cobro de asistencia por haber sido designada Secretaria de una Comisión Informativa, se analiza el Real Decreto 462/2002, de aplicación a la funcionaria y no se ponen en duda la diferente indemnización fijada por el Ayuntamiento de Santander en concepto asistencia a las Comisiones Informativas del Presidente de la Comisión y los vocales, y textualmente dice: *“Por último hay que señalar que la cuantía de la indemnización a tener en cuenta no es la asignada por el acuerdo de 8 de julio a los Presidentes de las Comisiones, sino las asignadas a los vocales. Y ello porque la función del presidente implica una posición central que requiere un trato singular, a los efectos que nos ocupan, lo que determina que la función de secretaria de la comisión deba considerarse a tales efectos equiparable a la de los vocales.”*

En consecuencia, la funcionaria que suscribe entiende que es posible legalmente fijar cuantías distintas por asistencias a las comisiones municipales a los presidentes y a



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

los vocales, en función de la diferente función que desempeñan dentro del órgano colegiado.

TERCERO.- El tercer motivo de impugnación alegado es el fraude de ley, por encubrir bajo la forma de indemnización por asistencia a órganos colegiados, lo que realmente es una remuneración fija y periódica.

En relación con este asunto cabe reiterar lo dicho en este informe, que la determinación de las cuantías es competencia del pleno municipal conforme al artículo 75 de la Ley 7/1985, siendo dicha determinación un acto discrecional, que no arbitrario, sujeto a control jurisdiccional. En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 1, nº 95/2008, recurso 35/2007.

Así pues, esta funcionaria entiende que el acuerdo del Pleno respeta los límites de la Ley. No obstante, la potestad discrecional del Pleno al fijar las cuantías de las asistencias y fundamentalmente su reparto, está sujeta a control jurisdiccional, siendo los Tribunales los que deberán determinar, en su caso, la existencia de arbitrariedad y la posible existencia de fraude de ley denunciado.

CUARTO.- En último lugar se alega en el recurso la improcedencia de las cuantías que han de percibir los miembros de la Corporación por asistencia a las Comisiones Informativas.

Se alega que el punto 4 del acuerdo limita a una a la semana el número de asistencias a cobrar por lo que se refiere a las comisiones informativas y que ello supone la interpretación negativa del artículo 75.3 de la LRBRL que establece textualmente "percibirán asistencias".

En ese sentido la funcionaria que suscribe entiende que la ley otorga al Pleno del Ayuntamiento la potestad de decidir si se van a cobrar o no asistencias por la concurrencia efectiva a órganos colegiados y en qué cuantías, por los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, y por tanto entra dentro de la potestad que la ley otorga al Pleno del Ayuntamiento, limitar el número de asistencias a cobrar por cada uno de los concejales.

Cosa distinta es que el criterio adoptado de forma discrecional por el Ayuntamiento pueda ser revisado por los órganos jurisdiccionales, que serán los que pueden entrar a valorar si existe o no arbitrariedad.

B) RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO 2º DE LA SESIÓN PLENARIA de 29 de junio de 2015, SOBRE CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES PERMANENTES

El acuerdo que se impugna es del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- *Crear las siguientes comisiones municipales permanentes:*

1.- COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTAS

Recursos de la Hacienda Local

Recaudación



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

*Tesorería
Presupuestos
Gasto Público
Cuentas*

2.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*Cultura
Educación
Deportes
Fiestas y Fallas
Juventud
Turismo
Comercio, Consumo y Mercado
Normalización Lingüística
Participación Ciudadana y Regeneración Democrática
Transparencia
Comunicación Ciudadana
Reclamaciones y Sugerencias*

3.- COMISIÓN DE INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL

*Régimen Interior y Organización Municipal
Contratación de Servicios y Suministros
Recursos Humanos
Policía Local
Protección Civil
Servicios Sociales
Sanidad
Igualdad
Tercera Edad
Integración
Mercado
Políticas Activas de Empleo
Protección de Datos
Nuevas Tecnologías*

4.- COMISIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*Urbanismo
Patrimonio
Disciplina Urbanística
Actividades
Vía Pública
Servicios Públicos
Medio Ambiente
Agricultura
Pesca*

SEGUNDO.- Composición:



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

1.- COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTAS: 4 PP, 3 PSOE, 2 COMPROMÍS, 1 SE PUEDE BURRIANA, 1 CIBUR, 1 Ciudadanos. Total 12.

2.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: 4 PP, 4 PSOE, 1 COMPROMÍS, 2 SE PUEDE BURRIANA, 1 CIBUR, 1 Ciudadanos. Total 13.

3.- COMISIÓN DE INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL: 4 PP, 4 PSOE, 2 COMPROMÍS, 1 SE PUEDE BURRIANA, 2 CIBUR, 1 Ciudadanos. Total 14.

4.- COMISIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE: 4 PP, 3 PSOE, 2 COMPROMÍS, 1 SE PUEDE BURRIANA, 1 CIBUR, 1 Ciudadanos. Total 12.

En cuanto a la presidencia de las citadas comisiones, la Alcaldesa es la presidenta de todas las comisiones y puede delegar la presidencia en unos de sus miembros.

TERCERO.- Determinar la periodicidad para la celebración de sesiones ordinarias de las comisiones informativas, en la realización semanal de estas, teniendo en cuenta siempre la existencia e importancia de los asuntos que se deba tratar. El día y hora de celebración de las comisiones ha de ser fijado por el presidente de la comisión en la primera sesión que se realice.”

El recurso plantea que la composición de las Comisiones Informativas no respeta lo previsto en el artículo 125 b) del ROF que dispone que cada Comisión Informativa estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos partidos políticos representados en la Corporación.

Alega que el Partido Popular que tiene siete concejales en el Pleno, estos representan el 33,33% del número total de concejales. Que si son 51 los miembros de las cuatro comisiones creadas, de estos 51, corresponderían al Partido Popular 17 miembros ($51/33,33=16,99$) y se le han asignado 16, e igual ocurre si analizan las asistencias por cada Comisión individualizadamente.

La normativa en esta materia para los municipios de la Comunidad Valenciana, la establece el artículo 31 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que textualmente dice:

“Artículo 31 Comisiones municipales

1. En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

2. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación, salvo renuncia expresa, están representados en dichas comisiones, por medio de sus concejales, en



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Cuando por la composición de la corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado.

3. *Corresponde al Pleno, a propuesta del alcalde, determinar el número, denominación y funciones de las comisiones municipales.*

4. *El Pleno, sin necesidad de propuesta previa del alcalde, puede constituir comisiones municipales especiales de carácter temporal para cuestiones específicas, que quedarán disueltas una vez que cumplan las funciones que le fueran encomendadas por el Pleno.*

Como entes independientes o vinculados al Consejo Social Municipal, los ayuntamientos podrán dotarse también de consejos de participación de carácter sectorial. Su funcionamiento vendrá determinado por normativas incluidas en el Reglamento orgánico municipal o en otros reglamentos que regulen específicamente la participación ciudadana.”

La Corporación Municipal de Burriana está integrada por 6 grupos políticos, que tiene los siguientes concejales en el Pleno del Ayuntamiento:

Grupo Popular	7 concejales
Grupo PSPV-PSOE	6 concejales
Grupo Compromís	3 concejales
Grupo CIBUR	2 concejales
Grupo Se Puede Burriana	7 concejales
Grupo Ciudadanos	1 concejal

Todos los Grupos políticos deben estar representados en cada una de las cuatro comisiones informativas creadas en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno, pero como el Grupo Ciudadanos tiene un único concejal, y debe estar representado en todas las comisiones, resulta que para respetar la regla de proporcionalidad cada una de las comisiones debería ser la réplica exacta del Pleno, con 21 concejales.

Cuando se da esta circunstancia la Ley Valenciana establece que cuando no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, como en el presente caso, podrá optarse por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, o bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado.

Según el número de concejales obtenido por cada uno de los grupos políticos, modulados los decimales por el porcentaje de votos obtenido por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta que se ha optado por que en las Comisiones la formación de la mayoría sea la misma que en el Pleno, contando con el voto de calidad de la Presidencia, esta Secretaría entiende que se ha respetado además, dentro de lo posible la regla de proporcionalidad, tal y como se observa en el siguiente cuadro.



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

	CONCEJ ALES	PORCENTA JE CONCEJAL ES	VOTOS OBTENIDOS	% VOTOS	MIEMBROS COMISIONE S	% POR N° CONCEJALES	% POR VOTOS OBTENIDOS
PP	7	33,33	4724	31,03	16	16,99	15,82
PSOE	6	28,57	4152	27,27	14	14,57	13,90
COMPROMIS	3	14,28	2190	14,38	7	7,28	7,33
SE PUEDE BURRIANA	2	9,52	1562	10,26	5	4,85	5
CIBUR	2	9,52	1387	9,11	5	4,85	4
CIUDADANOS	1	4,76	1206	7,92	4	2,42	4
TOTAL	21	99,98	15221	99,97	51	50,96	50,90

Por tanto, considera la funcionaria que suscribe que el mencionado acuerdo respeta la legalidad vigente.”

CONSIDERANDO que los acuerdos impugnados se han adoptado de conformidad con la legalidad, sin incurrir ni en arbitrariedad ni en desviación de poder,

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 28 de julio de 2015 (RE nº 9901) presentado por D^a Mariola Aguilera Sanchis, D. Juan Fuster Torres y D^a María Jesús Sanchis Gual, como concejales de este Ayuntamiento, contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015, uno relativo a la determinación de las cuantías que han de percibir los miembros de la Corporación Local, y el otro adoptado por la misma sesión sobre creación y composición de las Comisiones Municipales Permanentes, dado que el mismo no adolece de ninguno de los vicios de nulidad que se alegan, tal como queda justificado en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, NUEVE (6 de PP, 2 de CIBUR y 1 de Ciudadanos) Abstenciones, NINGUNA . Consecuentemente se declara el asunto **aprobado** por mayoría.



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

3.- INCOACIÓN, EN SU CASO, DE NUEVO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN B-2, A LA MERCANTIL URBASUR SIGLO XXI, SL (Sección II. Urbanismo) (exte. 8190/2015)

Por la Secretaría se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

““ **Vistas** las actuaciones seguidas en el expediente tramitado para la resolución contractual de la condición de urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2 del Plan General de Burriana de la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896, motivado por la demora y la inactividad injustificada en la terminación de las obras por parte de dicha mercantil; y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2.006, acordó la aprobación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2 del Plan General, adjudicando la condición de Urbanizador del mismo a la mercantil Novenes de Calatrava, SL.

Mediante Acuerdo plenario de 2 de marzo de 2.006 el Ayuntamiento aceptó la solicitud de URBASUR SIGLO XXI, S.L de subrogarse en el lugar y puesto de Novenes de Calatrava, SL, como adjudicatario de la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2, habiendo asumido la citada mercantil los compromisos y obligaciones que se originaron en el acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2.006. El Convenio urbanístico fue suscrito en fecha 15 de junio de 2.006 y el Programa se inscribió el 18 de octubre de 2006 en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conselleria de Territorio y Vivienda, en el número de asiento 64 del Libro Octavo.

La Alcaldía Presidencia, mediante Decreto de 20 de diciembre de 2.006, aprobó el Proyecto de Urbanización correspondiente al citado Programa (DOCV núm. 5.454, de 20 de febrero de 2.007); aprobándose por Decreto de 21 de diciembre de 2007 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B-2, que fue inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules el 25 de junio de 2008.

Segundo.- En fecha 20 de junio de 2008 se suscribió el Acta de comprobación del replanteo de las obras, con un plazo de ejecución de 7 meses.

En fecha 8 de julio de 2009 (RE 12121) URBASUR SIGLO XXI, SL presentó para su aprobación municipal la 6ª certificación de la obra, correspondiente al 71,24 % de la obra ejecutada, que fue informada favorablemente por el Ingeniero de Caminos



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

municipal y aprobada por Decreto de 14 de julio de 2009, sin que se haya presentado en este Ayuntamiento certificación de obra ejecutada posteriormente.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 24 de mayo de 2010 se requirió a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL para que en el plazo máximo de un mes reanudara las obras de urbanización de la citada Unidad y presentara un plan de obra, con expresión del programa y plan de trabajos previstos para la efectiva terminación de las obras, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, comenzaría a computarse el plazo de ejecución que queda pendiente para completar la urbanización.

En fecha 10 de junio de 2010 (Reg. Entrada nº 11890) Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL, presentó un escrito solicitando la ampliación en dos meses más de la finalización de las obras, de manera que se acordara un nuevo plazo remanente de 3 meses a contar a partir del mes de junio, fecha de recepción del citado Decreto de 24 de mayo.

Por Decreto de 13 de octubre de 2010 se admitió como plazo de finalización de la obra urbanizadora de la Unidad de Ejecución B-2, tres meses a contar desde la notificación del Decreto de 24 de mayo de 2010, que se practicó el 2 de junio de 2010.

Por escrito de 21 de octubre de 2010 (RE 19683) Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL, manifestó la previsión de la mercantil de finalizar las obras “de manera aproximada a finales del próximo mes de diciembre”.

En fecha 26 de septiembre de 2011 el ingeniero de caminos municipal emitió informe del siguiente tenor:

“Las obras de urbanización del Unidad de Ejecución UE B-2 estuvieron interrumpidas o con muy baja actividad desde enero de 2009, por la imposibilidad, entre otras circunstancias, de ocupar determinadas fincas cuya situación dentro del PAI afecta sustancialmente al trazado, seguridad y continuidad de los servicios a implantar.

En fecha 12 de mayo de 2010 se produjo la ocupación municipal de los inmuebles en cuestión al amparo de la resolución de la Alcaldía de fecha 23 de abril de 2010 y de la autorización judicial otorgada en fecha 30 de marzo de 2010 a tal efecto, con referencia a la parcela inicial núm. 6 del proyecto de reparcelación del PAI.

A partir de la referida ocupación, no se aprecia mayor inconveniente para proceder a la reanudación de las obras de urbanización, las cuales pueden desarrollarse de manera continuada hasta su terminación.

Según fija el Acta de Comprobación de Replanteo, las obras comenzaron el 20 de junio de 2008. La duración de las obras, de acuerdo con las



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

determinaciones del PAI, es de 7 meses.

*En mayo de 2010 se requirió al Urbanizador de la UE B2 para que reanudara las obras de urbanización del Sector, en plazo máximo de **1 mes** a partir de la comunicación, advirtiéndole que, a partir de dicho plazo comenzaba a computar el plazo de ejecución pendiente para completar la urbanización.*

*El Urbanizador pidió un plazo ampliado de 2 meses que, aunque admitido por el Ayuntamiento, tampoco fue cumplido. En septiembre de 2010 se emitió informe técnico al respecto, en que se establecía que las obras **no se han retomado ni se aprecian indicios de que vayan a hacerlo próximamente**. En este momento han transcurrido holgadamente más de 6 meses de suspensión continuada, por lo que resultaría de aplicación el art. 143 de la LUV, según el cual, la inactividad injustificada del Urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución de la adjudicación.*

Consta, por otra parte, resolución de el Servicio Provincial de Energía de la Conselleria de Infraestructuras autorizando una prórroga para la ejecución de las instalaciones eléctricas y centros de transformación del PAI hasta el 19 de marzo de 2012, lo que acentúa la necesidad de adoptar las actuaciones pertinentes para resolver la presente situación de inactividad, y poder finalizar las citadas obras eléctricas a tiempo y sin sobrecoste.”

Tercero.- En base a estos antecedentes, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 4 de noviembre de 2011 se resolvió iniciar el procedimiento de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-2 a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL por diversos incumplimientos de ésta, concediendo trámite de audiencia a dicha mercantil y a la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana como entidad avalista.

No habiéndose adoptado acuerdo municipal en los plazos marcados, por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de abril de 2014 se declaró caducado el procedimiento anterior y se incoó un nuevo procedimiento de resolución contractual, en el que concedió un trámite de audiencia al urbanizador y a la entidad avalista y se solicitaron los preceptivos dictámenes, obrando en el expediente el emitido el 6 de octubre de 2014 por la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de carácter favorable, y el dictamen del Consell Jurídic Consultiu nº 668/2014, de 4 de diciembre de 2014, que indica su parecer de declarar la caducidad del procedimiento.

No constan en el expediente ulteriores actuaciones administrativas.

CONSIDERANDO:

Primero.- Respecto a la legislación aplicable.



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

Procede distinguir entre la normativa aplicable al procedimiento y la normativa sustantiva para resolver las cuestiones que se plantean.

En el aspecto sustantivo, habiéndose aprobado definitivamente el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2 el 31 de enero de 2006, el cumplimiento y ejecución del mismo se rigen por lo previsto en la Ley 6/1995, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), según disponían la Disposición Transitoria Primera de la derogada Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y la Disposición Transitoria Tercera del asimismo derogado Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU).

A tenor del artículo 29.13 de la LRAU, las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa. La legislación en materia de contratos vigente en el momento de adjudicación del Programa de la Unidad de Ejecución B-2 era el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

Asimismo resulta de aplicación el Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL en fecha 15 de junio de 2.006.

En materia de procedimiento la normativa a aplicar es la vigente al tiempo de iniciarse el procedimiento de resolución.

Así, el procedimiento incoado el 3 de abril de 2014 para la resolución de la adjudicación del contrato de urbanizador ha seguido la tramitación contemplada en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que exige el seguimiento de los mismos trámites que preveía el artículo 342 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanístico (ROGTU).

En tanto que ni la legislación de contratos ni la urbanística vigente en el momento de incoación del procedimiento contenían previsión en cuanto al plazo de resolución de los procedimientos de resolución contractual, resulta de aplicación supletoria al presente procedimiento el artículo 42.3 LRJPAC, que fija el plazo máximo para notificar la resolución expresa de los procedimientos que no tengan un plazo específico en tres meses.

Ha quedado detallado en los antecedentes que desde que se incoó el expediente de resolución contractual el 3 de abril de 2014 hasta el día de la fecha, han transcurrido más de los tres meses citados, por lo que procede, de conformidad con el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de 4 de diciembre de 2014, declarar la caducidad del



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

procedimiento, con archivo de las actuaciones.

No obstante, como ya se ha señalado anteriormente, URBASUR SIGLO XXI, SL sigue ostentando la condición de agente urbanizador con incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que procede incoar un nuevo procedimiento habida cuenta que siguen concurriendo causas de resolución.

Al nuevo procedimiento de resolución contractual que se incoe le es de aplicación la vigente la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) y ello tiene incidencia en dos aspectos procedimentales: uno, regulado en el párrafo segundo de su Disposición Transitoria Cuarta, que elimina la emisión del dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones, como exigía la legislación precedente; y otro, en su artículo 163.7 referido al plazo para resolver el procedimiento, fijado ahora en seis meses.

Segundo.- Respecto al fondo del asunto.

A tenor del artículo 95 TRLCAP el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, de manera que en caso de demora respecto al cumplimiento del plazo total la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias.

En este sentido el artículo 111.e) del TRLCAP señala como causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. Esta causa se recogía asimismo en el artículo 143.1 de la LUV y en el artículo 337 del ROGTU, y hoy se contempla en el artículo 164.2.d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), que indica que la inactividad injustificada del urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la remoción del urbanizador en sus funciones.

De acuerdo con el artículo 29.10 de la LRAU, el Convenio urbanístico suscrito en fecha 15 de junio de 2006 por D. Enrique Granell Doñate, en representación de la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, contempló en su estipulación décima que, cuando por causas imputables al Urbanizador y salvo prórroga justificada en causa de interés público, éste incumpliera el plazo de ejecución del Programa, el Ayuntamiento podría declarar la caducidad de la adjudicación.

El 5 de julio de 2012 la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, que ejerce las funciones del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, dictaminó favorablemente la resolución contractual de la Unidad de Ejecución B-2 en el procedimiento incoado en fecha 4 de noviembre de 2011, señalando en los Fundamentos de Derecho del mismo que:



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

“El artículo 337 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, (en adelante ROGTU), establece lo siguiente:

“La inactividad injustificada del Urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución del Contrato con la Administración. A los efectos de computar el plazo de inactividad del Urbanizador se estará a los documentos y antecedentes obrantes en el expediente administrativo, sin perjuicio de la potestad inspectora que, en todo caso, corresponde a la Administración.”

En el supuesto que ahora se examina, la documentación incorporada en el expediente municipal ha acreditado de forma suficiente que se han incumplido los plazos de urbanización, con lo que se da la causa de resolución expresamente prevista en el artículo 337 del ROGTU.”

Tercero.- URBASUR SIGLO XXI, SL está incumpliendo sus obligaciones como urbanizador, recogidas tanto en el Convenio Urbanístico suscrito con este Ayuntamiento como en la legislación urbanística y de contratación aplicable, lo que puede dar lugar a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-2.

A tenor de lo previsto en el artículo 113 TRLCAP y asimismo se contempla en el artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), si el contrato se resolviese por incumplimiento culpable del Urbanizador le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía incautada.

Obra en la Tesorería municipal garantía de promoción por importe de 78.306,71 euros, depositados por URBASUR SIGLO XXI, SL en fecha 12 de abril de 2006 con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2.

Esta garantía, prestada en aplicación del artículo 29.8 LRAU, responde del cumplimiento de las previsiones del Programa y su incautación es consustancial a la resolución por incumplimiento. Así, señala el artículo 43.2 TRLCAP que las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:

“a) De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial las comprendidas en el artículo 95, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato,



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley”.

De esta forma, en los supuestos de incumplimiento culpable del contratista la incautación de la fianza opera como indemnización de los perjuicios, sin duda existentes pero difíciles de precisar, que el retraso provoca en el terreno más general del interés público, pero si además puede concretarse y cuantificarse otro tipo de perjuicios, la Administración está habilitada para exigir su indemnización.

A tal efecto, la Estipulación Décima del Convenio urbanístico indicó que:

“Se estará a lo dispuesto en los artículos 29.10 y 29.13 de la LRAU en cuanto a resolución, revocación y cancelación de la adjudicación.

En cualquier caso, si el Urbanizador incumpliera la obligación expresada en el artículo 66.3 de la LRAU le sería de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 66.4 de la misma Ley, de tal modo que, sin perjuicio de las demás medidas procedentes, adeudaría a la Administración actuante:

- a) En caso de resolución del Programa, el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas; y*
- b) Cuando incurra en mora en su obligación de urbanizar, los intereses de la cantidad que resultaría conforme al apartado anterior, según el tipo legal del dinero.*

La deuda será declarada mediante resolución de la Administración actuante previa audiencia del interesado y podrá ser recaudada por vía de apremio. Las cantidades así recaudadas se destinarán preferentemente a garantizar o sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios por los perjuicios sufridos.”

Cuarto.- Habiéndose dictaminado por el Consell Jurídic Consultiu la procedencia de declarar la caducidad del procedimiento incoado el 3 de abril de 2014 para la resolución de la adjudicación del Programa de desarrollo de la UE B-2, cabe no obstante la incoación de un nuevo procedimiento habida cuenta que queda acreditado que la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL ha incurrido en incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales.

El nuevo procedimiento administrativo a seguir es el contemplado en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que se ve complementado con los artículos 163 y 164 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Así procedería efectuar los siguientes trámites:

- a) Audiencia al urbanizador contratista, por plazo de diez días naturales.
- b) Audiencia al avalista o asegurador, dado que se propone la incautación de la fianza, por plazo de diez días naturales.
- c) Audiencia a los propietarios y terceros afectados, por plazo de veinte días.
- d) Emisión de informe por los servicios jurídicos



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

e) Si se formulara oposición por parte del contratista, emisión de dictamen del Consell Jurídic Consultiu, tal y como está previsto asimismo en el artículo 10, apartado 8 letra c) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, que lo regula.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 163.7 de la LOTUP, el plazo para resolver el procedimiento de resolución de la adjudicación de los programas de actuación integrada será de seis meses.

Por todo lo expuesto, visto el informe jurídico propuesta de la Jefa de la Sección II, este Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conforme con el Dictamen 668/2014 de 4 de diciembre de 2014 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **DECLARAR** caducado el procedimiento iniciado por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de abril de 2014 para la resolución contractual de la programación de la Unidad de Ejecución B-2, y el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- INCOAR nuevo procedimiento de resolución contractual de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-2 a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896, conservando aquellos actos y trámites del expediente que se caduca que pudieran resultar oportunos.

TERCERO.- CONCEDER a URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896, un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que pueda formular alegaciones y presentar cuanta documentación estime pertinente en defensa de sus derechos, con carácter previo a que se dicte acuerdo resolviendo el contrato de adjudicación de la condición de Urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2, motivado en la demora injustificada en el incumplimiento de los plazos totales de ejecución de las obras de urbanización de la citada Actuación.

CUARTO.- CONCEDER a la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF G-46168308, un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que formule las alegaciones que entienda pertinentes en defensa de sus derechos, significando que la resolución de la adjudicación de la condición de Urbanizador por causa de la que hubiera sido declarado culpable URBASUR SIGLO XXI, SL dará lugar a la ejecución de la garantía depositada en este Ayuntamiento (Registro especial de avales número 29406/06C).

QUINTO.- CONCEDER un periodo de audiencia de veinte días, a contar desde la notificación de la presente, a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

Unidad de Ejecución B-2, como afectados en el presente procedimiento.

SEXTO.- FACULTAR a la Alcaldía Presidencia para la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios en este procedimiento.

SÉPTIMO.- COMUNICAR al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de ese Consell, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/1996, de 16 de julio.

OCTAVO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra el dispositivo primero y sexto del mismo, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Contra los dispositivos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo como actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno.”

Con relación a este asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan **unánime aprobación**, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

4.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA (Sección IV. Neg. Participación Ciudadana) (exte. 5460/2015)

Por la Secretaría se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“VISTO el proyecto de Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Burriana, elaborado por el Ingeniero Superior de Telecomunicación y la Secretaria General de este Ayuntamiento.

VISTO lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

VISTO el informe propuesta emitido al respecto por la Secretaria General



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana

El Pleno del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Burriana

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Entender definitivamente aprobada la Ordenanza , en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia”.

Con relación a este asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

5.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE 6/2015 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (Área Económica. Intervención) (exte. 5936/2015)

Por la Secretaría se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta formulada por la Concejal de Hacienda, en relación a las facturas correspondientes a servicios o suministros efectivamente realizados (reconocimiento extrajudicial de gastos nº 6/2015. Expte. 5936-2015), sin que se hubiera seguido respecto a los mismos la tramitación ordinaria del gasto, debiéndose imputar a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el expediente.

No obstante el informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, el Pleno
ACUERDA:



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

PRIMERO.- Levantar el reparo interpuesto al gasto en los términos previstos en el artículo 217 del RD Ltvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 6/2015, por importe total de 10.197,28 €.

TERCERO.- Autorizar y Disponer el gasto y Reconocer la obligación de los importes que se detallan a continuación, cuyo importe global asciende a 10.197,28 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias procedentes del vigente Presupuesto Municipal de 2015.

PROVEEDOR	Nº FRA.	PARTIDA	IMPORTE €	CONCEPTO
NIF	FECHA	Cod. FRA.	Nº RC	
FOMENTO BENICASSIM SA (A-12006961)	0030012730	163.22700001	9.148,21 €	TRABAJOS LIMPIEZA ZONA AFECCIONES FESTIVAL ARENAL SOUND AÑO 2013
	30-05-2015	Codigo 72168	RC-14601	FACT-2015-1066
KERABEN GRUPO, S.A. (A-12017372)	1412396	334.21200005	1.049,07 €	ENTRADA FINAL PASILLOS Y RODAPIE EN TEATRO PAYÁ Y MONTAJE TARIMA
	05-09-2014	Codigo 69747	RC-14600	FACT-2015-1138

CUARTO.- Dar traslado al Negociado de Gastos y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

Con relación a este asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (dos), Sr. Fuster (dos), Sr. Sánchez (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECISIETE (6 del PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, y 6 de PP). Votos en contra, TRES (2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos) Abstenciones, NINGUNA . Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

6.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA DESIGNACIÓN DE D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS COMO REPRESENTANTE DE CIBUR EN LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE DE HACIENDA Y CUENTAS (Secretaría) (exte. 5810/2015)

Por la Secretaria se da cuenta del escrito de Portavoz del Grupo CIBUR, del siguiente



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

tenor literal:

“Que a partir del 01 de agosto de 2015 pasará a ostentar la condición de representante en la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS, quedando sin efecto a partir de dicha fecha la designación como representante de dicha Comisión de D^a MARIOLA AGUILERA SANCHIS.”

La Corporación queda enterada.

7.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 16.07.2015 Y 20.08.2015, AMBOS INCLUIDOS (Secretaría)

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 16.07.2015 y 20.08.2015, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

8.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 20.07.2015 al 23.08.2015, ambos incluidos

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 20.07.2015 al 23.08.2015.

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde Presidente informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

8.BIS.1- MOCIÓN CONJUNTA PSOE-COMPROMÍS- SE PUEDE BURRIANA, RELATIVA A LA RETIRADA DE DISTINCIONES OTORGADAS EN SU DÍA A D. FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

Por D. Vicent Granel Cabedo, portavoz de Compromís, se da lectura a moción del siguiente tenor literal:

“El 4 de abril de 1968 el plenario del Ayuntamiento de Burriana, en sesión extraordinaria, decidió conceder la Medalla de Oro de la ciudad a Francisco Franco Bahamonde con la siguiente justificación, “con la certeza de interpretar el sentir de Burriana entera y como expresión tangible de su imperecedera gratitud, a quien tanto deben los hombres y las tierras de España.”

Esta fue la primera Medalla de Oro que el Ayuntamiento de Burriana concedió, y que además, fue entregada a Franco en el palacio del Pardo en julio de 1969, un año después.

Por otra parte, y más quince años antes, el 15 de enero de 1954, el plenario del Ayuntamiento de Burriana nombraba Hijo Adoptivo de la Ciudad de Burriana a D. José Antonio Girón de Velasco, Ministro de Trabajo entre 1941 y 1957 del régimen franquista. El consistorio propuso el nombramiento después de la solicitud de los “*Presidentes de las Secciones Sociales de las entidades sindicales, Hermandad de Labradores, gremio Mixto de Industriales y Comerciantes, Sindicato Local del Papel, Prensa y Artes Gráficas y Cofradía de Pescadores de esta localidad*”. Girón, conocido también como el león de Fuengirola, fue Consejero Nacional del Movimiento por designación personal de Franco, entre otros cargos.

Estos dos acuerdos se realizaron por corporaciones no elegidas democráticamente que no representan (ni representaban) en ningún momento la voluntad popular de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro pueblo. Al mismo tiempo que fue adoptado en un contexto determinado y bajo un régimen dictatorial en que la libertad y la seguridad de los españoles y las españolas no estaban garantizadas.

La aprobación de la Ley de Memoria Histórica el día 26 de septiembre de 2007 nos ha dado el deber de adoptar las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la revuelta militar, de la Guerra Civil y de la represión de la dictadura.

De esta forma, ya no están vigentes las viejas fórmulas por las que se atribuía determinados honores y menciones a personalidades como Franco, con la única finalidad de su exaltación y demostrar fidelidad firme. En estos momentos disponemos de una Ley de la Memoria Histórica que no sólo nos permite, sino que además nos estimula, la realización de las acciones y actos que sean necesarios de reparación hacia las víctimas de la dictadura y la represión franquista, y que también nos anima a condenar la dictadura y el golpe de Estado de 1936.

Retirar la Medalla de Oro al dictador ha de ser considerado como un acto de reparación de la dignidad colectiva del pueblo de Burriana, que no ha de permitir que una persona responsable de la represión ejercida durante los años de la dictadura contra centenares de vecinos y vecinas de Burriana, y responsable en numerosos casos de su muerte tenga reconocimientos y honores por parte de nuestra ciudad.



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

Por los motivos expuestos, el Pleno adopta los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Burriana considera que nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y a la dignidad de todos los ciudadanos, cosa que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática, y como consecuencia condenamos el golpe de Estado de 1936.

2.- El Ayuntamiento de Burriana, de acuerdo con la Ley de Memoria Histórica de 2007, retira las distinciones y títulos honoríficos siguientes:

- Francisco Franco Bahamonde, jefe de Estado, Medalla de Oro de la Ciudad, concedida el 4 de abril de 1968.

- José Antonio Girón de Velasco, Ministro de Trabajo entre 1941 y 1957, nombrado Hijo Adoptivo el 15 de enero de 1954.

3.- Solicitar al Patrimonio Nacional la devolución al Ayuntamiento de Burriana de la medalla de oro concedida a Francisco Franco Bahamonde, para proceder a la eliminación de la inscripción que figura en el reverso de la misma.

4.- Dar traslado de este acuerdo a las asociaciones de la ciudad y de la provincia de Castellón vinculadas a la recuperación de la memoria histórica, así como a toda la ciudadanía de Burriana.”

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Presidencia.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Granel (tres), Sra. Aguilera (dos), Sr. Del Moral (una)

[En este momento abandona el Salón de sesiones el Sr. Safont]

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DOCE (6 de PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, NINGUNA. Abstenciones, SIETE (5 de PP, y 2 de CIBUR) . Consecuentemente se declara el asunto **aprobado** por mayoría.

9. Ruegos y Preguntas

1.- El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Alcaldesa si el equipo de gobierno ha tomado la decisión de retirar la condición de agente urbanizador de Sant Gregori, o si piensa dejar caducar el expediente y posteriormente suspender la condición de agente al agente urbanizador. Responde la Sra. Alcaldesa.

[En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Safont]



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

2.- El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Alcaldesa si se ha firmado algún documento relativo al anuncio publicado en prensa el 2 de agosto, según el cual el Ayuntamiento había llegado a un preacuerdo con la empresa organizadora del Festival Arenal Sound. Responde la Sra. Alcaldesa.

3.- El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Alcaldesa cómo explica su manifestación de estar al lado de los vecinos del Grupo Roger de Flors (tras la dicción de la sentencia en recurso contencioso administrativo interpuesto por los vecinos) si previamente ya había llegado a un preacuerdo con la empresa organizadora sin haber hablado con los vecinos del Grupo Roger de Flors. Responde la Sra. Alcaldesa.

4.- El **Sr. Fuster** pregunta al Sr. Granel por el decreto de 30 de agosto de 2015, según el cual se adopta la medida de nombrar como asesor o personal eventual al Director del Centre de les Arts Rafel Martí de Viciana, con un presupuesto de 39.790 €. Pregunta a qué se debe esa contratación; cómo ha podido hacer cambiar de opinión al Partido Socialista; y si va a utilizar el mismo criterio para la selección del Director que utilizó para contratar a la Asesora de Prensa. Responde el Sr. Granel.

5.- El **Sr. Safont** pregunta al Sr. Zorío si considera que todos los actos festivos, lúdicos, culturales, etc. que se han hecho en la ciudad durante el verano son merecedores de promoción turística de Burriana, para que venga gente de otros pueblos. Responde el Sr. Zorío.

6.- El **Sr. Safont** pregunta si le puede informar del estado de tramitación del proceso de liquidación del Patronato del *Museu de la Taronja*. Responde el Sr. Granel.

7.- El **Sr. Safont** pregunta al Sr. Granel si considera que se le debería poner el nombre de una calle a un cargo público que haya dicho: *“Hemos llegado al extremo de considerar que antes de que su señoría suba al poder, debemos llegar al atentado personal...”* o *“Los socialistas estaremos con la legalidad mientras la legalidad nos permita tener lo que necesitamos; y estaremos fuera de la legalidad cuando no nos permita realizar las aspiraciones...”* o que diga: *“Queremos la muerte de la Iglesia; para eso educamos a los hombres, y así les quitamos la conciencia. No combatimos a los frailes para ensalzar a los capellanes. Nada de medias tintas: queremos que desaparezcan unos y otros.”* Responde el Sr. Granel.

8.- El **Sr. Solá** pregunta al Sr. Del Moral cuál es su postura (como parte del equipo de gobierno) en relación con la compra de toros para las fiestas. Responde el Sr. Del Moral.

9.- El **Sr. Sánchez** pregunta a la Sra. Rius si es cierto (como se ha publicado en prensa) que la actualización del valor catastral realizada por la Dirección del Catastro



Magnífic Ajuntament de Burriana

03-09-2015

no supondría un incremento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para los ciudadanos de Burriana. ¿Cómo van a mantener la cuantía del recibo del IBI si suben los valores catastrales? Responde la Sra. Rius.

10.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Alcaldesa quiénes son los propietarios de la casa sita en C/ Creu de Sant Joan, nº 1; y por qué se les va a pagar 1.2010 €. Responde la Sra. Alcaldesa.

11.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Carda si tiene ya el informe relativo a la posibilidad de la gestión del Mercaplaya por gestión directa, o si se ha adoptado alguna decisión al respecto. Responde la Sra. Carda.

12.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Gual por qué no se ha anulado la medida de limitación de 50 km/día por coche de Policía Local vigente desde 2013. ¿No le ha dado tiempo o es que ha cambiado de opinión?. Responde el Sr. Gual.

13.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Gual por qué ha decidido repartir el dinero restante de la productividad que no se había utilizado para contratar a más policías en durante el Arenal Sound sólo con los agentes del turno, y no con todos los agentes (tal como se había acordado en reunión con los sindicatos de policía). Responde el Sr. Gual.

[En este momento abandona el Salón de sesiones la Sra. Suay]

14.- La **Sra. Aguilera** le hace varias preguntas al Sr. Del Moral:

- ¿A usted le parece transparente renovar verbalmente con la empresa organizadora del festival Arenal Sound?
- ¿Le parece transparente que se nos oculte a la oposición durante casi un mes el informe sobre la rescisión de la adjudicación de Sant Gregori?
- ¿Le parece transparente continuar con una gestión alega de la Guardería Infante Felipe?
- ¿Le parece transparente contratar a un asesor de confianza, sin consultar a nadie, que además pertenece al círculo de Podemos?
- ¿Le parece participativo que no se digne a aparecer en ninguna de las tres asambleas de vecinos más importantes de Burriana (el Grao, Serratella, Puerto).
- ¿Le parece a usted regeneración democrática que la ciudad de Burriana le tenga que pagar a usted y a sus amigos (asesores) los viajes, cenas, y demás?
- ¿Le parece regeneración democrática no consultar a la ciudadanía las decisiones que se han tomado en tres meses?
- ¿Le parece regeneración democrática apoyar a una alcaldesa que en cuanto puede beneficia a la familia, y le paga el local a los suegros de la hermana?
- ¿Quién es Carlos Alamilla, y qué relación tiene con usted?

Responde el Sr. Del Moral.



Magnífic Ajuntament de Borriana

03-09-2015

15.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Del Moral, al Sr. Granel, y a la Sra. Alcaldesa cómo y cuándo van a hacer la consulta ciudadana relativa a la celebración del Festival Arenal Sound; si van a seguir jugando con la empresa organizadora, o se van a poner a trabajar en las bases que ha de sacar el Ayuntamiento a subasta. Responde el Sr. Del Moral.

16.- La **Sra. Aguilera** propone que para salir de dudas en lo que se debe hacer respecto de la celebración del festival (sacar a subasta pública su organización), se emita por parte de los Servicios Técnicos el preceptivo informe.

17.- La **Sra. Aguilera** ruega a los tres partidos de la oposición:

- Que se notifique y requiera a la empresa a que retire la publicidad que está haciendo de la celebración de la edición de 2016.
- Anuncien las fechas y forma de consulta de participación ciudadana que pretenden hacer.
- Convoquen a los grupos políticos para que se abra un debate sobre el futuro del festival Arenal Sound.

18.- La **Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Gual (como presidente del Patronato de la Guardería Infante Felipe) si han modificado los estatutos del patronato, y si no actualmente es ilegal. Responde el Sr. Gual.

19.- La **Sra. Sanchis** manifiesta a la Sra. Carda que el Ayuntamiento de Burriana debería haberse adscrito al Plan Conjunto de Empleo de las Administraciones Públicas, aunque al Ayuntamiento de Burriana le hubiese supuesto 27.000 € de gasto, para poder contratar a 18 personas. Responde la Sra. Carda.

20.- La **Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Navarro qué se ha decidido hacer para solucionar la plaga de mosquitos. Responde el Sr. Navarro.

21.- La **Sra. Sanchis** pregunta sobre el tema de la urbanización del PAI Golf Sant Gregori. interviene el Sr. Arandis, el Sr. Fuster, el Sr. Granel y el Sr. Sánchez

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 21 horas y 10 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con la Sra. Alcaldesa.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen